

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013)

Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Mario Leonor Jiménez Sepulveda y otros
Demandado:	Nación –Ministerio de Defensa –Policía Nacional –Dirección de Antinarcóticos
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00434 -00
Acumulados	05-001-33-33-012-2012-00449-00 05-001-33-33-012-2012-00473-00 05-001-33-33-012-2012-00490-00 05-001-33-33-012-2012-00498-00 05-001-33-33-012-2013-00067-00 05-001-33-33-012-2013-00073-00 05-001-33-33-012-2013-00197-00

Auto interlocutorio No: 344

ASUNTO: DECRETA ACUMULACIÓN DE PROCESOS

Mediante memorial recibido en el Despacho el día 28 de junio de 2013, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la acumulación del proceso de la referencia con los siguientes procesos:

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
05001 33 33 012 2012 00449 00	JOHN FERNANDO POSADA JIMENEZ y Otros	NACION-MINISTERIO De DEFENSA-POLICIA NACIONAL -DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
05001 33 33 012 2012 00473 00	HUGO DE JESUS JIMENEZ OSSA y Otros.	NACION-MINISTERIO De DEFENSA-POLICIA NACIONAL -DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
05001 33 33 012 2012 00490 00	MARIA ESNEDA MONSALVE SERNA y Otros	NACION-MINISTERIO De DEFENSA-POLICIA NACIONAL -DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
05001 33 33 012 2012 00498 00	JULIO EDUARDO MAZO CHAVARRIA y Otros	NACION-MINISTERIO De DEFENSA-POLICIA NACIONAL -DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
05001 33 33 012 2013 00067 00	JORGE LUIS ORREGO ORREGO y Otros	NACION-MINISTERIO De DEFENSA-POLICIA NACIONAL -DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
05001 33 33 012 2013 00073 00	CARLOS ARTURO AREIZA LONDOÑO y Otros	NACION-MINISTERIO De DEFENSA-POLICIA NACIONAL -DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
05001 33 33 012 2013 00197 00	GENARO ALBERTO ORREGO ORREGO y Otros	NACION-MINISTERIO De DEFENSA-POLICIA NACIONAL -DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS

Por lo anterior, procede el Despacho a resolver la solicitud formulada previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Sobre la acumulación de procesos establece el **artículo 157 del Código de Procedimiento Civil**, aplicable al proceso contencioso administrativo por remisión expresa que hace el **artículo 267 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo** lo siguiente:

"Art. 157.- Modificado. Decreto 2282 de 1989, Art. 1. Núm. 88. Procedencia de la acumulación. Podrán acumularse dos o más procesos especiales de igual procedimiento o dos o más ordinarios, a petición de quien sea parte en cualquiera de ellos, siempre que se encuentren en la misma instancia:

1º Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

2º Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones propuestas se fundamenten en los mismos hechos, salvo que aquéllas tengan el carácter de previas.

3º Cuando existan varios procesos de ejecución en los cuales se persiga exclusivamente la misma cosa hipotecada o dada en prenda.

4º Cuando en los procesos de que trata el numeral anterior, todos los acreedores que hayan concurrido convengan en que se acumulen a un ejecutivo quirografario que contra el mismo deudor se adelante por otros acreedores".

Se observa entonces que en el presente proceso y en los que se solicita la acumulación se cumple con los requisitos precitados, veamos:

I. Que las pretensiones formuladas se puedan acumular en la demanda.

Señala el artículo 165 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre la acumulación de pretensiones que en la demanda que se conoce en esta jurisdicción, se podrán acumular pretensiones siempre que sean conexas y concurren los siguientes requisitos:

"(...)

1. Que el juez sea competente para conocer de todas.

2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.

3. Que no haya operado la caducidad respecto de alguna de ellas.

4. Que todas deban tramitarse por el mismo procedimiento."

En las demandas que se solicita la acumulación se señala como medio de control el de reparación directa en los cuales se solicita que se declare la responsabilidad administrativa de la Nación –Ministerio de Defensa –Policía Nacional –Dirección de Antinarcóticos, por los hechos ocurridos el día 31 de enero de 2011 cuando la entidad demandada realizó una fumigación a cultivos ilícitos en el Municipio de Toledo y de San Andrés de Cuerquia, la cual cubrió varias veredas y zonas aledañas, entre ellas Santa Gertrudis y el Cántaro.

El trámite de todas las demandas indicadas se viene adelantando en esta agencia judicial el cual es competente para conocer de todas las pretensiones, se conoce el proceso en primera instancia, la entidad demandada es la misma, las pretensiones provienen de la misma causa y no se excluyen entre si, y se sirven de las mismas pruebas.

Finalmente debe indicarse que del análisis de admisión, inadmisión o rechazo realizado a cada uno de los procesos una vez repartidos al Despacho, se evidenció que ninguno de ellos se encuentra caducado.

II. Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones propuestas se fundamentan en los mismos hechos.

Como se indicó anteriormente, en todos los procesos que se pretende su acumulación se endilga la responsabilidad de la Nación –Ministerio de Defensa –Policía Nacional –Dirección de Antinarcóticos, por el daño antijurídico por los hechos ocurridos el día 31 de enero de 2011 por la aspersion de cultivos ilícitos realizado por la entidad demandada en jurisdicción del municipio de Toledo y San Andrés de Cuerquia.

Los demás requisitos señalados en la norma precitada no se analizarán al no tratarse de procesos de ejecución.

Así, ante el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 157 del Código de Procedimiento Civil y 165 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se decretará la acumulación de procesos solicitadas a la cual se les dará el trámite dispuesto en los artículos 158 y 159 del Código de Procedimiento Civil.

2. Indica el artículo 158 del Código de Procedimiento Civil que la solicitud de acumulación de procesos será resuelta por el Juez que trámite el proceso más antiguo, y para conocer la antigüedad, indica que se determina por la fecha de notificación del auto admisorio; sin embargo, toda vez que los procesos en los que se pide la acumulación todos se tramitan en esta agencia judicial, la fecha de antigüedad no influye en la competencia del Despacho para resolver la solicitud de acumulación.

3. Señala el artículo 159 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a los procesos contenciosos administrativos de conformidad con la remisión del artículo 267 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo siguiente:

"(...) Decretada la acumulación, los procesos continuarán tramitándose conjuntamente, con suspensión del más adelantado hasta que el otro se encuentre en el mismo estado y se decidirán en la misma sentencia"

Para el caso concreto se tiene que los procesos más adelantados son aquellos en los cuales se había señalado fecha para la realización de audiencia inicial y que corresponden a los radicados **2012-00449, 2012-00498, 2012-00473, 2012-00490 y 2012-00434.**

A estos le siguen los procesos radicados con los número **2013-00067 y 2013-00073**, en los cuales se venció el término de traslado de la demanda y se encuentran pendientes de dar traslado a las excepciones, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 175 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por último, el proceso radicado **2013-00197** aun se encuentra en términos de traslado de la demanda, los mismos que fueran suspendidos por el Despacho mediante auto notificado por estados el 27 de agosto de 2013.

Por lo anterior, una vez ejecutoriado el presente auto se dispondrá continuar con la suspensión de los procesos radicados 2012-00449, 2012-00498, 2012-00473, 2012-00490, 2012-00434, 2013-00067 y 2013-00073; y la reanudación de los términos de traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del proceso, del proceso radicado 2013-00197.

Vencidos los términos de traslado de la demanda del proceso radicado 2013-00197, se reanudarán los procesos radicados números 2013-00067 y 2013-00073, y a los tres procesos por secretaría del despacho se procederá a correr el traslado de que trata el parágrafo 2° del artículo 175 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez vencidos los términos anteriores, se dispone reanudar los procesos cuyos radicados corresponde a 2012-00449, 2012-00498, 2012-00473, 2012-00490 y 2012-00434, y se fija como fecha para la celebración de la audiencia inicial de los procesos acumulados el día **MIÉRCOLES 30 DE ABRIL DE 2014 A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**, en las instalaciones del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

1. **Decretar la acumulación de los procesos** que a continuación se describen:

- Expediente No. **05001-33-33-012-2012-00434 -00**
PRINCIPAL
Acción de Reparación Directa
Demandante: JONH FERNEY SEPULVEDA TAPIASY OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS.

- Expediente No. **05001-33-33-012-2012-00449-00**
ACUMULADO
Acción de Reparación Directa
Demandante: JOHN FERNANDO POSADA JIMENEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
- Expediente No. **05001-33-33-012-2012-00473-00**
ACUMULADO
Acción de Reparación Directa
Demandante: HUGO DE JESUS JIMENEZ OSSA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
- Expediente No. **05001-33-33-012-2012-00490-00**
ACUMULADO
Acción de Reparación Directa
Demandante MARIA ESNEDA MONSALVE SERNA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
- Expediente No. **05001-33-33-012-2012-00498-00**
ACUMULADO
Acción de Reparación Directa
Demandante: JULIO EDUARDO MAZO CHAVARRIA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
- Expediente No. **05001-33-33-012-2013-00067-00**
ACUMULADO
Acción de Reparación Directa
Demandante: JORGE LUIS ORREGO ORREGO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
- Expediente No. **05001-33-33-012-2013-00073-00**
ACUMULADO
Acción de Reparación Directa
Demandante: CARLOS ARTURO AREIZA LONDOÑO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
- Expediente No. **05001-33-33-012-2013-00197-00**
ACUMULADO
Acción de Reparación Directa
Demandante: GENARO ALBERTO ORREGO ORREGO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS

2. Los procesos continuarán tramitándose conjuntamente, y se decidirán en la misma sentencia.

3. Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone:

- Continuar con la **SUSPENSIÓN de los procesos radicados 2012-00449, 2012-00498, 2012-00473, 2012-00490, 2012-00434, 2013-00067 y 2013-00073**; y la **REANUDACIÓN** de los términos de traslado de la demanda, del proceso radicado **2013-00197**.

- Vencidos los términos de traslado de la demanda del proceso radicado **2013-00197**, se **REANUDARAN** los procesos radicados números **2013-00067 y 2013-00073**, y a los tres procesos por secretaría del despacho se procederá a procederá a correr el traslado secretarial.

- Una vez vencidos el traslado secretarial, se dispone **REANUDAR** los procesos radicados **2012-00449, 2012-00498, 2012-00473, 2012-00490 y 2012-00434**, y se fija como fecha para la celebración de la audiencia inicial de los procesos acumulados el día **MIÉRCOLES 30 DE ABRIL DE 2014 A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, en las instalaciones del Despacho.

4. Por la Secretaría del Despacho, comuníquese mediante oficio la anterior decisión a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, a fin de que realicen la anotación respectiva en el sistema de gestión judicial.

5. Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite correspondiente.

6. Continúa como apoderado de la parte demandante en todos los procesos, el Dr. **EULICER ANTONIO MONSALVE RODRÍGUEZ**, en los términos de los poderes conferidos.

La juez

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **22 de Octubre de 2013**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario